# INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES – PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NÚMERO SSD-CMA-003-2026

**OBJETO:** **"CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL MODELO GERENCIAL Y DE LOS ASPECTOS FINANCIERO DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DE LA AUTOEVALUACIÓN Y DESARROLLO DE LOS EJES FUNDAMENTALES DE ACREDITACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES DE MEJORA ARMONIZADO CON EL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL"**

**FECHA:** **Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026).**

| N° | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE | EVALUACIÓN JURÍDICA | EVALUACIÓN FINANCIERA – ORGANIZACIONAL | EVALUACIÓN TÉCNICA | ESTADO | VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS PONDERABLES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS EN SALUD – GEINPRO SALUD S.A.S.**<br>NIT 900.941.848 – 0<br>RL. JORGE ADRIÁN GALLEGO REVELO C.C. 98.400.230 de Pasto | NO CUMPLE | CUMPLE | NO CUMPLE | NO HABILITADO | 88.5 |

Se requiere al proponente interesado, para que, en el término del traslado del informe de evaluación, y conforme a las reglas de subsanabilidad contenidas en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, allegue la documentación omitida o susceptible de corrección, con el fin de que sea habilitada su propuesta.

Conforme establece el artículo el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 reformó la reglamentación del concurso de méritos, y el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que el informe de evaluación se debe publicar durante tres (3) días hábiles, debe contener ya no solamente la calificación técnica y el orden de elegibilidad, sino «[…] la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje». En tal sentido, el informe de evaluación debe dar cuenta de la evaluación completa de las ofertas, lo que incluiría las ofertas económicas. De esta manera, esta disposición permite que los interesados ejerzan su derecho a conocer el informe de evaluación y a formular las observaciones que consideren pertinentes, frente a todos los aspectos de la evaluación de las propuestas.

El comité evaluador requiere a los oferentes para que en el término de traslado del presente informe realicen las actuaciones pertinentes teniendo en cuenta que lo verificado corresponde a requisitos habilitantes, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que define:

*Artículo 5°. De la selección objetiva.*

*(...)*

*Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

Las actuaciones para realizar y la subsanación deberán ser realizadas únicamente a través de la herramienta de observaciones al informe de evaluación – mensajes de la plataforma transaccional SECOP II.

En constancia se procede a suscribir la presente acta en San Miguel Agreda de Mocoa - Putumayo, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).